

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de diciembre de dos mil catorce (2014)

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
RADICADO:	050013333010 2014 - 01788 00
DEMANDANTE:	NURYS RODELO JIMENEZ Y/O
DEMANDADO:	LA NACIÓN- MINDEFENSA- EJERCITO NACIONAL
ASUNTO:	DECLARA FALTA DE COMPETENCIA POR FACTOR TERRITORIAL Y REMITE A LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE MONTERIA -CORDOBA
INTERLOCUTORIO	1175

Los señores NURYS RODELO JIMENEZ y VICTOR MANUEL ATENCIO GARCIA, presenta demanda en contra de la NACIÓN- MINDEFENSA – EJERCITO NACIONAL en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral, con el fin de que se declare la nulidad de la resolución N° 2932 del 13 de junio de 2014 mediante el cual se resuelve una solicitud de pensión de sobrevivientes.

CONSIDERACIONES:

Un factor de competencia es el territorial, que para el caso se encuentra regulado en el artículo 156 de la ley 1437 de 2011, en cuanto regula la competencia por razón del territorio, y en su numeral 3, dispone:

*“(...) 3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por **el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios.** (...)” (Negrillas y subrayado del despacho)*

Según los hechos planteados, el demandante actualmente presta sus servicios en el Municipio de Tierra Alta - Córdoba.

Por lo anterior, este Despacho carece de competencia para conocer del proceso, por el factor territorial, debiendo declararse incompetente y ordenando remitir el expediente a los Juzgados Administrativos del Circuito de MONTERIA – CORDOBA.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 168 del CPACA, al establecer que *“En caso de falta de jurisdicción o competencia mediante decisión motivada el juez ordenará remitir el expediente al competente, en caso de que existiere, a la mayor brevedad posible.”*

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo Oral de Medellín,

RESUELVE

1. DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA POR EL FACTOR TERRITORIAL, conforme a lo expuesto en la parte motiva.
2. Remitir el expediente a los Juzgados Administrativos del Circuito de montería- Córdoba, para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO
JUEZ DÉCIMO ADMINISTRATIVO**

JUZGADO DECIMO
ADMINISTRATIVO ORAL DE
MEDELLIN

El Auto Anterior Se Notifica En
Estado
De Fecha 16 de diciembre de 2014
Secretaria Judicial:

CATALINA MENESES TEJADA

cgv